

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

NÚM. 3838.

## Artículo de oficio.

(Número 250.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Por la Direccion general de Bienes Nacionales se ha comunicado á este Gobierno civil la circular que sigue:

«Con esta fecha digo al Gobernador de la Provincia de Granada lo siguiente.—Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 12 de mayo último, consultando sobre la entrega á los Hospitales, y casas de Beneficencia de esa capital de 33,275 reales 13 céntimos por las rentas líquidas del primer cuatrimestre del corriente año, á que ascendían los Bienes vendidos á los Establecimientos por consecuencia de la ley de desamortizacion de 4.º de mayo de 1855, considerando que la Real orden de 25 de Febrero de 1856 en que se funda la liquidacion hecha por el Administrador depositario, quedó derogado por el artículo 41 de la ley de 11 de julio del propio año; considerando que, según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la referida ley, las corporaciones civiles, entre las cuales se comprende la Beneficencia y por consiguiente los Hospitales de esa ciudad, tiene un derecho indisputable á que, se les abone desde luego por el Tesoro público el interés del 4 por ciento al año, de las cantidades ingresadas procedentes de los Bienes vendidos á los mismos, y si esto no bastase á cubrir la renta anual que producen las fincas enagenadas, está prevenido que se les complete del capital si lo solicitan; considerando, en fin, que para disponer del capital es requisito indispensable que

el Ministerio de la Gobernacion espida las órdenes convenientes, marcando las formalidades con que se han de entregar los fondos á los Establecimientos de Beneficencia, según lo prevenido sobre el particular en el párrafo 7.º artículo 22 de la Real Instruccion de 11 de julio de 1856 para cumplir la ley de igual fecha; esta Direccion general ha acordado significar á V. S. con debolucion del expediente, que no siendo posible satisfacer los 33,275 rs. 13 céntimos en los términos que se solicite, porque esto seria contrariar lo prescrito en la ley, puede V. S. disponer desde luego que del fondo de depósitos de corporaciones civiles, se pague á los Hospitales de esa capital los intereses vencidos al respecto del 4 por ciento anual, de las cantidades realizadas procedentes de sus bienes enagenados, bajo las formalidades prevenidas en la regla circulada en 20 de Abril último por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública; en la inteligencia de que si necesitasen además los establecimientos para cubrir obligaciones perentorias alguna parte de su capital, en este caso, se pida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, á quien corresponde apreciar la verdadera necesidad y disponer en su vista las formalidades con que se han de entregar los fondos por el Tesoro, pues á la Direccion general de mi cargo no la compete resolver sobre este asunto.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y en el fin de que pueda aplicarse la preinserta resolucion á los casos análogos que puedan ocurrir en esta provincia; debiendo advertir que lo acordado respecto de los ingresos por los bienes vendidos de Beneficencia, á que se contrae el expediente promovido en la de Granada se entiende tambien y debe hacerse estensivo á los caudales ingresados en las Tesorerías procedentes del 80 por ciento á favor de los pueblos, por los Bienes vendidos de sus propios, y á los de Instruccion pública que no pertenecen al Estado; cuyas reclamaciones podrán dirijir los acreedores, por conducto de V. S. al Ministerio de la Gobernacion, con el objeto de que por el mismo se ordene la entrega y su aplicacion, toda vez que á las oficinas de Hacienda no corresponde mas iniciativa en este asunto, que la de devolver los fondos á las corporaciones civiles bajo las reglas y formalidades

que estime oportunas el mencionado Ministerio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1857.—Luis de Estrada.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletn oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones á quienes interese la procedente comunicacion. Palma 25 de junio de 1857.—Leandro Villar.*

(Número 251.)

Merece pronta represion el abuso introducido de usar armas y cazar sin licencia, y ejercitarse en esta diversion ú oficio en tiempo de veda. Estos actos ya de muy antiguo están prohibidos por las leyes, que tienen señalada á los contraventores las penas correspondientes. Nadie puede usar de armas permitidas, ni cazar sin licencia, de la autoridad competente, á escepcion de aquellas personas que gozan de gracia especial; ni aun teniendo licencia se permite cazar durante la veda, ni en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos.

La sancion establecida es como la seguridad personal, y el orden público requieren. En consonancia de tan respetables intereses que me están recomendados ordeno y mando.

1.º Toda persona que use de armas no prohibidas sin hallarse autorizada con la licencia correspondiente pagará la multa de 500 rs., y en caso de insolvencia sufrirá la pena de detencion por tiempo de 20 dias.

2.º Los que aun autorizados para usar de armas se dediquen al ejercicio de la caza sin tener licencia satisfarán la multa de 200 rs., y en caso de insolvencia sufrarán 10 dias de detencion.

3.º Cualesquiera personas que habilitadas con las respectivas licencias cazen en tiempo de veda pagarán 300 rs. por via de multa, y por su insolvencia serán penadas con 15 dias de detencion.

4.º Los que usen de hurones, lazos, perchas, redes y reclamos, incurrirán en la multa de 200 rs. con la pérdida de estos medios de caza, y por insolvencia en 10 dias de detencion.

El Sr. Sub-gobernador de Menorca, Comisario y Celadores de vigilancia los Alcaldes, Guardia civil, resguardo de mar y tierra, peones camineros, y demas dependientes de este gobierno quedan encargados bajo su mas estrecha responsabilidad del cumplimiento y rígida observancia de estas disposiciones. Palma 25 de junio de 1857.—Leandro Villar.

### El comisario de guerra inspector de utensilios de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo contratarse el surtido de paja para rellenos de la factoria de utensilios de esta Isla por término de un año á contar desde la aprobacion de la superioridad, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su casa habitación calle de las Miñonas, número 17, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y forma licitacion que tendrá lugar el dia treinta del mes de junio actual á las doce de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en el sitio y hora indicadas.

Palma veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Brondo y Monserrat.

## INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

El día 2 de julio próximo se dará principio en este Instituto á los exámenes ordinarios de prueba de curso, correspondientes á los alumnos que se matricularon para los estudios de latinidad y humanidades en enseñanza doméstica.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos que se hallen en dicho caso, advirtiéndole que para ser admitidos á los expresados exámenes, deberán presentar en la secretaría del establecimiento antes del referido día 2 de julio, una certificación librada en debida forma por el preceptor bajo cuya dirección hayan hecho los estudios para que se matricularon. Palma 23 de junio de 1857.—Por disposición del D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES

de la provincia de las Baleares.

Habiendo observado esta Administración que apesar de ser transcurrido con bastante esceso el tiempo en que deben satisfacerse las pensiones vencidas de censos, muchos de los interesados no se han presentado á verificarle todavía, y con el fin de que la Hacienda no sea perjudicada en lo mas mínimo, he acordado señalar el término de 15 días que marca el art. 52 de la Real Instrucción de 31 de mayo de 1855 para que se presenten todos los censatarios que se hallen en descubierto de pensiones, como asimismo lo que habiendo solicitado la redención de censos, no hubiese tenido efecto aquella por no haberse presentado á hacer el pago en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo referido, se procederá á su cobro por los medios que disponen las órdenes vigentes. Palma 25 junio de 1857.—Mariano Antonio Gomez.

A fin de que no se demore por mas tiempo el ingreso que deben verificar algunos de los interesados que redimieron censos, y compraron fincas á plazos, por los que han vencido ya con algun esceso; esta Administración espera que en el término de 15 días se presenten en estas oficinas á satisfacer las obligaciones que tienen suscritas, evitándose con ello los perjuicios que en otro caso se les irrogarian. Palma 25 de junio de 1857.—Mariano Antonio Gomez.

## Parte no oficial.

## Anuncio.

## ELEMENTOS

DE

## ESTADISTICA,

PRINCIPIOS GENERALES DE ESTA CIENCIA, su clasificacion, método, operaciones, diversos grados de certidumbre, errores y progresos, con su aplicacion á la comprobacion de los hechos naturales sociales y políticos, históricos y contemporáneos,

POR

M. ALEJANDRO MOREAU DE JONNES.

OBRA TRADUCIDA DE LA ULTIMA EDICION FRANCESA

por

D. Ignacio Andrés,

Segundo Comandante de infantería,

Y

D. CASIMIRO PIO GARBAYO DE BOFARULL,

Bachiller en las facultades de Filosofía

y Jurisprudencia.

## Prospecto.

Nadie pone hoy en duda la utilidad de la Estadística. Los gobiernos de las naciones mas adelantadas de Europa se dedican con incansable afán á este ramo importantísimo, indispensable para una buena administración.

A los españoles nos ha sucedido con la Estadística lo que con tantos otros conocimientos, que despues de haber abierto, por decirlo así, el camino á los demas pueblos, hemos quedado vergonzosamente rezagados.

Verdad es que algunos repúblicos celosos han procurado en estos últimos tiempos remediar tan lamentable descuido; pero sus tentativas, por lo comun aisladas y parciales, han producido resultados de escasísima importancia. Sin embargo, las medidas adoptadas durante el ministerio del Sr. Brul, asi como los trabajos emprendidos en la Dirección general de contribuciones, cuyo Jefe, el señor Trúpita, es una de las personas mas competentes en la materia, han allanado en gran parte el camino que hoy por fin se propone recorrer el Gobierno Español.

Escaseando nuestro país de obras elementales de Estadística, y deseando contribuir, en cuanto de nosotros dependa, al buen éxito del pensamien-

to del Gobierno, ofrecemos al público la traducción de los ELEMENTOS de dicha ciencia escritos por Moreau de Jonnes, autor que goza de una reputación europea por la superioridad con que trata la materia de que viene ocupándose hace cincuenta años. En esta obra, redactada con claridad y sencillez, encontrarán los aficionados á la ciencia, principios luminosos y seguros, y un guia fiel y utilísimo todas aquellas personas que por su posición hayan de tomar parte, directa ó indirectamente, en los trabajos estadísticos que van á dar principio á la mayor brevedad.

## CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta obra constará de unas 20 entregas de 16 páginas, en 4.º español, de buen papel y excelente impresión.

Cada entrega costará UN REAL, tanto en Madrid como en provincias.

Se publicarán dos ó tres entregas cada semana. La primera aparecerá el 20 de junio próximo.

Las entregas se pagarán en Madrid en el acto de recibirlas: los Sres. Suscritores de provincias adelantarán el importe de cuatro, y recibidas estas el de igual número, y así sucesivamente.

Los Sres. Comisionados adelantarán tambien el precio de las cuatro entregas, recibiendo un ejemplar gratis por cada diez suscritores que proporcionen.

Se suscribe en MADRID, en la imprenta de F. Abienzo, calle de Atocha, 141; Negociación literaria, Montera, 30; y en las librerías de Cuesta, Mayor, 2; Publicidad, Pasaje de Matheu; Lopez, Carmen, 29; y Bailly-Baillière, Príncipe, 11.

En PROVINCIAS, en las principales librerías, ó remitiendo el importe directamente al Administrador de la obra, D. Andres Gay Baro, calle de Belen, 5, pral.

## OBSERVACIONES PRACTICAS

SOBRE LO ESTAT ACTUAL

DE LA AGRICULTURA MENORQUINA,

REUNIDAS Y COORDINADAS

per los propietarios

D. RAFAEL FEBRER y ALBERTÍ

y D. J. J. M.;

y publicadas

per

D. JULIO SOLER,

Cavaller de la Real orde Americana de Isabel la Católica, autor de un nou método per aprendrer el idioma inglés, etc.

## Prospecto.

La obra que ofrezco al público está llamada á llenar un vacío vivamente sentido por todos los propietarios y colonos de esta Isla; siendo por consiguiente su publicación de una inmensa é incontestable utilidad é importancia. Si ella no tuviese otro mérito que el de sentar la primera piedra del edificio que tratamos de construir, esto por sí solo, la recomendaria á la consideración de nuestros conciudadanos; pero tiene además la ventaja de que escitará el interés de todas las personas que se dedican al estudio é investigación de cuanto puede interesar á la ciencia agronómica, puesto que el sistema que seguimos en esta Isla, difiere notablemente en algunos puntos del que prevalece en otras partes, conforme podrá verse en el curso de la obra que anuncio. El aprecio que por su habilidad y conocimientos prácticos merecen en el extranjero, y particularmente en la Argelia, los colonos menorquines, que por circunstancias particulares, han tenido que ausentarse de la Isla, es un hecho que demuestra palpablemente que algo hay de bueno y aceptable en los procedimientos agrícolas que constituyen la peculiaridad de nuestro sistema. Si á estas poderosas consideraciones se añade la de que nuestras dos Subdelegaciones del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro se dedican con laudable afán al mejoramiento de nuestro cultivo y á la introducción de los adelantos de la agricultura moderna, quedará mas que completamente justificado el empeño con que he procurado vencer toda especie de obstáculos y dificultades para que el referido trabajo, producto de una constante y laboriosa experiencia, viese cuanto antes la luz pública. Debo añadir en obsequio de la verdad que sus autores se han resistido con razones plausibles á que su trabajo apareciese ante el público sin la correc-

cion y madurez necesarias; pero creyendo, por mi parte, que el momento de la oportunidad, que decide el éxito de todas las cosas, habia llegado para la presente obra, salvando legítimos escrúpulos he conseguido se me autorizase para darla á la imprenta en el estado en que se halla. Además como un amigo é ilustrado compatriota D. Jaime J. Moncada se propone ampliarla bajo un punto de vista mas vasto y elevado, en una nueva publicacion escrita en nuestro idioma nacional y dedicada especialmente á dar á conocer el estado de nuestro cultivo á los que no poseen nuestro dialecto, quedará doblemente subsanado aquel reparo y cualquier otro que pueda nacer de la premura con que me he visto precisado á preparar su publicacion, la cual sin mi decidido anhelo se hubiera retardado ó quizás no habria llegado á realizarse.

La obra se dividirá en cinco partes.—La 1.<sup>a</sup> estará destinada á dar una idea del método práctico que siguen los menorquines en la explotación de sus tierras.—En la 2.<sup>a</sup> se explicarán los convenios que median entre los propietarios y aparceros, señalando los puntos en que aquellos merecen reformarse y en qué sentido.—La 3.<sup>a</sup> tratará de los productos que se obtienen por medio de nuestro sistema y de los gastos que el mismo ocasiona.—La 4.<sup>a</sup> manifestará las ventajas y perjuicios consiguientes á dicho sistema.—Y la 5.<sup>a</sup> por último, se reducirá á dar una idea del estado en que se halla la arboricultura en este pais y de los medios de fomentarla.

#### CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se publicará esta obra en cinco entregas; cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida la obra. El precio de suscripcion será á razon de tres cuartos por pliego de impresion, adelantado el importe de seis pliegos ó sean dos reales vellón. El papel y tipo serán iguales al del presente prospecto.

La primera entrega saldrá á luz tan pronto como se reúnan las suscripciones necesarias para costear la obra, la cual se calcula contendrá de 12 á 15 pliegos.

El producto líquido que resulte de esta publicacion se invertirá, luego que se haya realizado, en un acto de beneficencia, distribuyéndose dicho producto entre las diferentes localidades en donde se reúnan suscripciones y á proporcion de las que se hayan obtenido en cada una de ellas. La

lista de suscritores y el número de ejemplares suscritos se publicará en el *Eco de Menorca* para el debido conocimiento de los interesados.

EL EDITOR.

#### Puntos de suscripcion.

Librería de Guasp, calle de Morey,  
—Librería de Gelabert, plaza de Cort  
y en el despacho de esta imprenta,  
tienda de Cabrer, plaza de Cort número 18.

## MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

Y DEL ALCALDE EN NEGOCIOS JUDICIALES,  
POR  
D. CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el real decreto de 28 de noviembre de 1856, y demas disposiciones posteriores.

Conocida ventajosamente del público la presente obra, nos limitamos á anunciar el índice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto á que se dirige, sino tambien el método con que aquellos van expuestos.

### INDICE.

#### ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente á los jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—De los jueces.—De las cualidades indispensables para ser juez.—De las incapacidades.—De las exenciones.—De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los juzgados de paz.—De los secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.

De la jurisdiccion de los jueces de paz.—De la competencia legítima.—De la competencia delegada.

CONCILIACIONES.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.

De la ejecucion de un acto de conciliacion.—De la ejecucion por el Juez de Paz.—Modelo del expediente.

De los juicios verbales.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion.—De la formalizacion del juicio.—Modelos de juicios.—Modelos de juicios en rebeldía.—De los recursos le-

gales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.

De los juicios de testamentaria é intestado.—Del modo de dictarse las disposiciones preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria.—De la competencia de los jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir á los jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.

De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Id. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Id. de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Id. de depósito de un huérfano que queda en abandono.

#### PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente á los alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES.—De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden penarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo con violencia en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

#### CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que, con arreglo á arancel, pueden percibir los secretarios y porteros de los juzgados y alcaldías.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldías en las actuaciones en que intervienen.—Secretarios.—Porteros.

Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco, 13 reales ó 28 sellos.

#### CUADRO DEL PAPEL SELLADO

de los derechos que se devengan en los juzgados de paz.

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vn. ejemplar, y remesado franco, 3 rs.; con el Manual, 33 sellos.

Los pedidos á D. Justo Serrano, dueño de la librería de *La Publicidad*, pasaje de Matheu.

#### PUNTOS DE EXPENDICION.

Librería de la *Publicidad*, pasaje de Matheu.  
Librería de Cuesta, calle Mayor.  
Bally-Bailliére, calle del Príncipe.

Albacete. D. Ramon Sebastian Perez.

Alcoy. Viuda é hijos de Martí.

Alicante. D. Pedro Ibarra.

Almería. D. Mariano Alvarez.

Almendralejo. D. Juan Alvarez.

Almagro. D. Raimundo Perez de Gracia.

Badajoz. D. Gerónimo Orduña.

Barcelona. D. Tomás Gorchs.

Bilbao. D. Juan Corroño.

Id. D. Tiburecio Astuy.

Burgos. D. Santiago Rodriguez.

Canarias. D. José Urquia.

Cádiz. Viuda de D. Severiano Moraleda.

Id. D. Abelardo de Carlos.

Cartagena. D. Benito Moreno.

Carrion de los Condes. D. Laureano Fernandez.

Ciudad-Real. D. Victoriano Malaquilla.

Ciudad-Rodrigo. D. N. Perez.

Córdoba. D. Rafael Arroyo.

Id. D. Francisco Lozano.

Cuenca. D. Pedro Mariana.

Estella (Navarra). D. José Sola y Alegria.

Ferrol. D. Nicasio Tajonera.

Gerona. D. Vicente Pujol.

Granada. D. Tomás Astudillo.

Id. D. Gerónimo Alonso.

Jaen. D. José Sacristá.

La Bañeza Leon. D. Félix Mata.

Lérida. D. José Sol.

Logroño. D. Domingo Ruiz.

Id. D. Justo Martínez.

Lugo. Viuda de Pujol.

Málaga. D. Francisco Moyá.

Múrcia. D. Nicolás Cabello.

Oviedo. D. Rafael C. Fernandez.

Padron. D. Juan Toribio.

Palencia. D. Gerónimo Camazon.

Palma de Mallorca. D. Pedro José Garcia.

Pamplona. Sr. Longas y Ripa.

Salamanca. D. Angel Ruiz.

Id. D. Telesforo Oliva.

Santiago. D. Bernardo Escribano.

Id. D. Angel Calleja.

Soria. D. Francisco Perez Rujia.

Sevilla. D. José María Geofrin.

Id. Alvarez y Compañia.

Santo Domingo de la Calzada. D. Pedro Cleto Zuazo.

Tarragona. Sr. Puigrubí y Canals.

Toledo. D. Severiano Lopez.

Tremp. D. Ambrosio Perez.

Tuy. D. Juan Nolasco Rodriguez.

Id. D. Mannel Martínez de la Cruz.

Tolosa. D. Marcos Antonio Ollo.

Tortosa. D. Crescencio Ferreres.

Toro. D. Ricardo Lopez Arcilla.

Valencia. D. Francisco Mateu y Garin.

Id. D. Manuel Carboneres.

Id. D. Juan Mariana.

Valladolid. D. Félix Rodriguez.

Vitoria. D. Bernardino Robles.

Vich. D. Federico Duran.

Zaragoza. Viuda de Heredia.

Id. D. Vicente Andrés.

Y en todas las principales librerías é imprentas del *Boletín Oficial*.

## A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

**ALMANAQUE ADMINISTRATIVO** para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

**MANUAL DEL ALCALDE** en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; días hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestados y particion, interposicion y de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben penarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

**EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES** y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

**MANUAL CONTRA INCENDIOS**, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

**FUEROS MUNICIPALES** y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

**CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO** de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

**EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS** de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

**PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL**, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

## Mercado de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se expresan, durante la 1.ª quincena de mayo último.

	Medida y peso mallorquin	libras	sueld.	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	cént.
Trigo.....	cuartera..				fanega.....		
Cebada.....	idem...	3	15		idem...	37	50
Centeno.....	idem...				idem...		
Maiz.....	idem...				idem...		
Garbanzos.....	idem...				arroba.....		
Arroz.....	arroba.....	1	16		idem...	26	88
Aceite.....	cuartan...	1	9	6	idem...	65	71
Vino.....	cuartin...	4	4		idem...	30	45
Aguardiente.....	idem...	8	5		idem...	54	75
Vaca.....	libra.....		8		libra.....	1	98
Carnero.....	idem...		7		idem...	1	85
Tocino.....	idem...				idem...		
Trigo candeal.....	cuartera...	8	3	6	fanega.....	81	75
Xexa del pais.....	idem...	8	8		idem...	84	
Habichuelas.....	idem...				idem...		
Guijas.....	idem...				idem...		
Leña.....	quintal....		7	6	quintal....	5	50
Carbon.....	idem...	1	3	6	idem...	17	95
Algarrobas.....	idem...				idem...		
Almendron.....	idem...				idem...		
Queso.....	idem...	21			idem...	320	57
Lana.....	idem...				idem...		

NOTA. La cosecha de los artículos anteriores que se siembran en este distrito, en la actualidad presenta buen aspecto, excepto la del trigo y de las habas que no es muy favorable.

Mahon 46 de mayo de 1857.

El 2.º teniente.—Francisco Vinent y Vives.

## Mercado de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la 1.ª quincena de mayo último.

	Medida y peso menorquin	libras	sueld.	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	Cent.
Trigo.....	cuartera..	5	8	»	fanega.....	52	23
Cebada.....	»	3	18	»	»	39	»
Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»
Maiz.....	»	»	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	»	7	10	»	arroba.....	16	67
Arroz.....	arroba.....	1	19	»	»	26	»
Aceite.....	cuartan...	1	7	»	»	54	»
Vino.....	cuartin....	»	18	»	»	24	»
Aguardiente.....	libra.....	»	3	4	»	77	26
Carne, vaca.....	»	»	8	»	libra.....	2	10
Carnero.....	»	»	8	»	»	2	10
Tocino.....	»	»	»	»	»	»	»
Trigo, candeal.....	cuartera..	7	13	»	fanega.....	76	95
Habas.....	»	4	16	»	»	48	»
Habichuelas.....	»	»	»	»	»	»	»
Guijas.....	»	4	16	»	»	48	»
Leña.....	quintal....	»	5	»	quintal....	3	63
Carbon.....	»	1	2	»	»	15	65
Queso.....	»	13	»	»	»	188	»
Lana.....	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. El buen aspecto que tenia la actual cosecha va desapareciendo en algunas partes de este distrito; pero no por eso presenta ningun mal carácter la cuestion de subsistencias.

Ciudadela 46 de mayo de 1857.

El Alcalde.—Mariano Sancho, antes de Sintas.